ESCUELA NORMAL SUPERIOR "VICTORINO VIALE"

ESPACIO CURRICULAR: Derecho

PROFESOR: Manucci Carla

CURSO: 5to 1ra Fecha: 07/07/2020 Entrega 27/07/20

En esta nueva entrega de actividades vamos a continuar avanzando con los contenidos de la materia, por lo que les sugiero que si tienen dudas me consulten o si desean podemos organizarnos y hacer una clase virtual. Al final les dejo mis datos para que puedan contactarme.

Este tema es muy amplio y puede resultar complejo. Como con las entregas anteriores no han tenido dificultades ni dudas, he decidido seguir como hasta ahora, desarrollando de manera introductoria los temas más relevantes que luego podremos, ampliar y trabajar en el aula.

La Persona como sujeto de derecho:

Persona:

La noción de persona es muy importante para nuestro sistema jurídico ya que posee una cantidad de connotaciones necesarias para comprender su protección. Nuestra ley no da una noción de lo que debe entenderse por persona; el Título I del código civil y comercial de la nación comienza, refiriendo al comienzo de su existencia. Matilde Zavala expresa: ...mientras que el hombre es una realidad ontológica (un "ente" biosíquico y espiritual); persona es, dentro del derecho, una categoría jurídica (el ente, humano o no, que goza de capacidad de derecho). El hombre existe en la naturaleza, la persona solamente en el derecho. (Zavala de González). Es decir que, cuando hablamos de "persona", hacemos alusión a una categoría jurídica, a una calidad que contiene en sí misma la aptitud de ser portadora de derechos.

Clases de Personas:

El código civil y comercial de la nación hace referencias a dos clases de Personas: las Personas Humanas (físicas) y las personas Jurídicas.

Persona Humana:

Como dijimos anteriormente, cuando hablamos de persona, hacemos alusión a una categoría jurídica, es decir, a una calidad que contiene en sí misma la aptitud de ser portadora de derechos, entonces se puede deducir que la palabra persona hace referencia a la personalidad jurídica —la investidura jurídica de la que goza el sujeto—, a la aptitud o la disposición potencial para tener derechos, adquirirlos y ser sujeto activo

o pasivo de las relaciones jurídicas. Por su parte, hombre hace referencia al sustrato o soporte biológico de las personas humanas, que, para estar protegido, necesita de esa personalidad jurídica. Por último, la expresión sujeto de derecho alude a las personas cuando están interactuando en interferencia intersubjetiva; por ejemplo, cuando están dando vida a un contrato.

Atributos de las personas: Definición

La persona, en tanto tal, posee ciertos atributos que son sus cualidades esenciales. Éstas son inherentes y consideradas a priori de la persona, es decir que comienzan con su existencia. Estos atributos de la persona humana son: capacidad, nombre, estado y domicilio. A toda persona individual le es inherente la capacidad, cualidad que la distingue como sujeto potencial de derechos y deberes; el nombre que la individualiza, el estado que la sitúa en el medio familiar en el que se desenvuelve y el domicilio que la sitúa jurídicamente en un lugar determinado.

Personas Jurídicas:

El artículo 141 del Código Civil y Comercial precisa el concepto de persona jurídica. Dispone que "Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación."

Así, puede conceptualizarse a la persona jurídica como categoría normativa conformada por una colectividad de individuos o un conjunto de intereses humanos considerados como un solo ser con individualidad, o como un centro de imputación con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y determinar las consecuencias de las diversas concepciones en el ámbito jurídico.

A su vez las personas Jurídicas se clasifican en Personas jurídicas públicas o privadas:

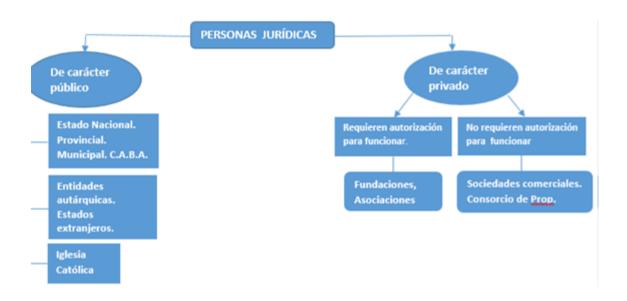
<u>La persona jurídica pública</u> es aquella cuya existencia y funcionamiento dependen del derecho público, aunque parte de su actividad esté regulada por el derecho privado.

Art. 146 del Código Civil y Comercial:

Son personas jurídicas públicas: a) el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter; b) los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable; c) la Iglesia Católica.

<u>Las personas jurídicas privadas:</u> son aquellas que tienen reglamentada su existencia y sus actividades por el derecho privado, aunque dependan de una autorización especial para funcionar.

El art. 148 del código civil y comercial enuncia, son personas jurídicas privadas: a) las sociedades; b) las asociaciones civiles; c) las simples asociaciones; d) las fundaciones; e) las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas; f) las mutuales; g) las cooperativas; h) el consorcio de propiedad horizontal; entre otras.



Atributos de las personas jurídicas

La persona jurídica resulta no sólo una regulación del derecho constitucional de asociarse con fines útiles y una forma de ejercer libremente una actividad económica, sino que constituye una realidad jurídica que la ley reconoce como medio técnico para que todo grupo de individuos pueda realizar el fin lícito que se propone.

Hemos señalado que la persona jurídica tiene personalidad jurídica y que, por ende, posee atributos: **el nombre** para individualizarse, **el domicilio** para determinar la ley aplicable y la jurisdicción donde puede demandar o ser demandada, **la capacidad** de derecho y limitada al objeto para el que se constituyó y **el patrimonio**, a los fines del cumplimiento de sus fines.

ACTIVIDAD PRACTICA

- 1 Según el art 145 del código civil y comercial las personas jurídicas pueden clasificarse en personas:
- 2- ¿Cuáles son las personas jurídicas que tienen carácter público?
- 3 SI digo "Son personas jurídicas de carácter privado sin fines de lucro" ¿a quienes me refiero?:

- 4- ¿Las entidades autárquicas, son reconocidas en nuestro ordenamiento como personas jurídicas públicas o privadas?
- 5- Los atributos de las personas jurídicas son:
- 6- Personas, cual es la cualidad que la distingue como sujeto potencial de derechos y deberes?
- 7- Los... son aquellas calidades que son inherentes al sujeto de derecho y como tales son inseparables del mismo.
- 8 Si nos referimos a los atributos de las personas, la situación que ocupa la persona dentro de grupo familiar se denomina:
- 9 Son atributos de la persona humana:

Cualquier consulta que deseen realizar pueden contactarse a través de los siguientes medios de comunicación: e-mail karla_mariabelen@hotmail.com teléfono: 3434667040

Bibliografía utilizada:

Código civil y comercial de la nación Guía de estudio de Derecho civil parte general – Editorial Estudio. Rivera, J. C. y Medina, G. (Eds.). (2014). Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, comentado. La Ley.